



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: ALVARO ESCALANTE ALCALA

DEMANDADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A, VOCERA JUDICIAL DEL PAR FONECA.

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00362-00

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega constancia de notificación presentada el 10/04/2023 por el apoderado del demandante, le informo además que el 02/12/2022 Y 04/12/2022 respectivamente, la secretaria cumplió con la carga de notificar al Procurador delegado para Asuntos del Trabajo y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, (Bolívar) 07 de junio 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el despacho que se allega memorial a través del cual el vocero judicial del demandante aporta constancia de notificación de la demandada, según el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se torna necesario remitirnos a dicho estamento normativo, el cual estatuye:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Dicho lo anterior, es importante precisar que la notificación personal que trata el artículo 8° ibidem, es posible practicarla en la dirección de correo electrónico la cual se realizará sin necesidad de envío de citatorio o aviso, a través de empresa de mensajería certificada.

La notificación deberá contener (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a



la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda, así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Del estudio del caso bajo marras, encuentra el Juzgado que la constancia de notificación allegada no satisface los requisitos antes señalados, nótese que:

 Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10364865, Fecha de envío: 2023-02-14

CITACION PARA NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Señor
YEIMI ANDREA FUENTES o quien haga sus veces
FIDUPREVISORA S.A.
FONECA - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -
Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9,
Bogotá D.C., Colombia

PRIMERO. En el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, cursa proceso ordinario laboral de dos instancias instaurado por la señora **ALVARO ESCALANTE ALCALA**, contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.- en calidad de vocera judicial del PAR FONECA., radicado con el número 13001-31-05-002-2022-00362-00, siendo el apoderado de los demandantes el DR. CARLOS ALBERTO ALEMAN CASTELLANO.

SEGUNDO. Se informa que la demanda fue admitida mediante auto de fecha **01 de diciembre de 2022**, en el cual se dispuso la notificación de la presente demanda otorgándole un término de diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda.

TERCERO. Se advierte a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S A** en calidad de vocera del **PAR FONECA.**, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente notificación al correo electrónico del destinatario.

CUATRO. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 29, del código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se envía el presente aviso a su dirección de electrónica contenida en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.

Se anexa:

- Copia del auto admisorio de la demanda.
- Copia de la demanda y poder para actuar.

Dirección del despacho judicial: Avenida Pedro de Heredia, calle 31 No. 39 – 206, edificio de la Rama Judicial - Juzgados Laborales de Cartagena. Piso cuatro. Cartagena de Indias D. T. y C. **Correo electrónico del juzgado:** j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisando el contenido de la notificación, se puede evidenciar que el vocero judicial del demandante realiza una notificación híbrida, señalando en el encabezado que se refiere a una citación para notificación del auto admisorio de la demanda según el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, aunado a ello, en el ordinal cuarto indica que lo que envía es un aviso de conformidad con el numeral 3° del artículo 29 del CPTSS.

Entonces, es fuerza concluir que, la constancia de notificación allegada por el demandante no satisface los requisitos mínimos de la notificación cuando se efectúa de acuerdo a la ley 2213, recuérdese al apoderado del demandante, que la notificación es un instrumento que busca garantizar la integración del contradictorio, que la misma debe ser realizada de conformidad con el ordenamiento procesal vigente, para de esa forma garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Por más, sobre recordar que la notificación personal de la que trata el artículo 8 ibidem, es una forma de notificación distinta a aquellas establecidas en el ordenamiento procesal del trabajo, a saber, en los artículos 41 y 29 del CPTSS y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso aplicables por analogía según el artículo 145 del CPTSS. De ahí que la notificación personal de la reciente ley 2213 de 2022, no requiere tal como se puede observar en la redacción del artículo 8° envío de citatorio y/o aviso físico o virtual.

Colofón con lo expuesto, el Juzgado invalidará la notificación efectuada por el extremo demandante, teniendo en cuenta que el Juez es el director del proceso, así como



también buscando darle un adecuado impulso y atendiendo a la naturaliza pública de la entidad demandada, el Juzgado ordenará a la secretaria del Juzgado notificar personalmente a la **FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Invalidar la notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la secretaria notificar personalmente esta providencia a la demandada **FIDUPREVISORA S.A como vocera del Patrimonio Autónomo "FONECA"- Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP.** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La secretaria por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 612 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Correo electrónico demandada:
notjudicifoneca@fiduprevisora.com.co

